

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00200-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Fabio Andrés Ospina Villareal contra Sebastián Blandón Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00200-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como lo considera legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que la fecha de vencimiento es el 14 de julio de 2022, fecha en que se hace exigible la obligación, además, se debe recordar que los intereses moratorios se causan una vez que la obligación es exigible y el deudor no cumple, por esta razón los intereses de mora solo se podrán causar a partir del 15 de julio de 2022 y así se librará el mandamiento de pago. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sebastián Blandón Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.662 y a favor de Fabio Andrés Ospina Villareal identificado con cédula de ciudadanía 75.107.641, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-21117144850 con fecha de vencimiento del 14 de julio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 15 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Toro González portador de la T.P. 310.986 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d9950e6d925f06c864b1c3b7a8237732f26f4a9b6ba262de638424ce666b06**

Documento generado en 18/03/2024 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>